



### Ciudad de México a, cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

----VISTAS, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información Pública, instaurado con motivo de la solicitud de acceso a la información, registradas de manera electrónica en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio 330024124000078, formulada al amparo de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en armonía con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es que el Comité de Transparencia de esta Procuraduría Agraria, procede a resolver al tenor de los siguientes:



### **ANTECEDENTES**

## SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha seis de marzo del año dos mil veinticuatro, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información a la que le correspondió el número de folio 330024124000078, en la cual el solicitante de información requirió:

"...ADJUNTO..." (sic)

ARCHIVO ADJUNTO DE LA SOLICITUD TCC97\_FCC.pdf

### "...SOLICITUD

### Procuraduría Agraria:

1.- Solicito en versión electrónica los siguientes contratos o convenios y todas sus modificaciones celebradas con por esta dependencia con CREDIMOSA, S.A. DE C.V. con Registro Federal de Contribuyentes CRE090904KA3:

Datos para búsqueda del contrato

Nombre de la Unidad Compradora (UC): PA-Dirección de Recursos Materiales y Servicios #015QEZ001

CÓDIGO DEL CONTRATO: 1311353

https://compranet.hacienda.gob.mx/esop/guest/go/opportunity/detail?opportunity/ d=964950

Número de procedimiento (Compranet): LA-015QEZ001-E150-2016

Código del expediente (Compranet): 1163742

Descripción: ADQUISICIÓN DE NEUMÁTICOS

2.- Y de los contratos, también solicito los documentos donde se exprese o manifieste el tema de la subcontratación (si hubo) y donde se indique la(s) parte(s) a subcontratar y la documentación que acredite la experiencia.

UERTO

Motolinía II, Centro C.P. 06000, Ciudad de México eq/xm.dop.www





Al tratarse de un procedimiento que involucra dinero público, solicito que no se teste o borren los datos de la empresa en los contratos, tal como lo estipula la legislación vigente y se explica más abajo en el apartado legal.

También solicito que la búsqueda de esta información se extienda, de ser necesario, del archivo de trámite al archivo de concentración, el archivo histórico o el archivo general, según el ciclo vital de las expresiones documentales solicitadas.

La información solicitada no está cargada o no se encuentra completa en el portal de Compranet, por lo que se pide no referir como respuesta el enlace a la página sino entregar la documentación solicitada.

### **MARCO LEGAL**

Para responder a esta solicitud de información solicito que se apliquen los criterios de congruencia y exhaustividad como se ha mencionado en el el Criterio 2/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad.

Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por tanto se pide cumplir con el criterio de congruencia en relación con todo lo solicitado, evitando respuestas parciales. Favor de entregar contratos y anexos.

Al mismo tiempo, aplicar el principio de exhaustividad, lo que incluiría, sin ser limitativo, la búsqueda de los documentos solicitados en el archivo de trámite, el archivo de concentración, el archivo histórico o el archivo general, según el ciclo vital del documento requerido, todo esto de acuerdo con la Ley General de Archivos. Sobre este punto no omito mencionar que, aunque el documento pueda tener ya varios años de haberse generado, la Ley General de Archivos establece en el artículo 7:

Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes.

Esta solicitud hace un pedimento de documentos, por lo que no se trata de que el Sujeto Obligado cree algún documento ad hoc. Sobre esto resulta oportuno señalar que el Criterio 16/17², emitido por el Pleno del INAI, cuyo rubro es:











Sentido: Información Confidencial

"Expresión documental", señala que cuando los particulares presenten solicitudes sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

No omito mencionar el Artículo 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) que enuncia:

El Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios.

Por tanto solicito expresamente que no se recurra a la negación de la entrega de información u ocultamiento de datos (testado) bajo el argumento de la Protección de Datos Personales, dado que la solicitud hace referencia a personas físicas o morales (empresas) que hicieron o buscaron hacer uso de recursos públicos, tal como también el Artículo 70 de la LGTAIP, apartado XXVII, señala que deben ser de disposición pública y abierta:

Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

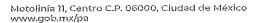
Finalmente, se le solicita a este Sujeto Obligado, en caso de que no pueda entregar la información en formato electrónico por cualquier vía -no necesariamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-, la exención del pago por las fojas que resulten, en caso de que la única vía para su entrega sea en copias.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, apenas el 3.7% de la población ingresa más de cinco salarios mínimos al día por mes, sin contar cualquier otro tipo de gasto adicional relacionado a alimentación, transporte y renta. Por tal motivo, se solicita la exención de pago de acuerdo con el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En distintas resoluciones del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), lejos de requerir al peticionario que demuestre insolvencia económica considera:

- La petición formulada al Pleno de este Instituto (en este caso al Sujeto Obligado) por parte de la persona recurrente;
- La referencia vertida por parte de la persona solicitante, relativa a las condiciones socioeconómicas con las que cuenta;

Felipe Carrillo
PUERTO
PUERTO
PUERTO







- La cantidad de dinero que se necesitaría para poder tener acceso a la información; así como
- · La importancia y valor que tiene la información para la sociedad.

Por lo que este caso acredita debidamente los cuatro puntos valorados por el INAI para determinar la exención del pago de copias y entregar la documentación en versión pública, en copias simples, gratuitamente..." (sic)

Modalidad de entrega Copia Simple



### ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente 3300241240000078, con fundamento en los artículos 48, 52 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 61 fracción II y IV y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 45 fracciones Il y IV, y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Quinto y Vigésimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.

#### 3.-TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio PA/UT/0177/2024 de fecha siete de marzo del año dos mil veinticuatro, turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección General de Administración, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

### RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA 4.-

"...Hago referencia al oficio PA/UT/0176/2024 de 07 de marzo de 2024, mediante el cual informa que se recibió una solicitud de información ciudadana a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número 330024124000078 consistente en:

"...ADJUNTO.." (sic)

Archivo Adjunto de la solicitud: TCC97\_FCC.pdf

Modalidad preferente de entrega de información: Copia simple.

Al respecto, con fundamento en los artículos 130 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 25 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, me permito informar a Usted que el personal adscrito en las instalaciones que ocupa este sujeto obligado, sita en Motolinía No. 11 y 5 de mayo No. 19, ambas ubicadas en colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, inició la búsqueda de la información a las 19:00 horas del día 07 marzo de 2024, la que concluyó siendo las 18:00 🦽 horas del día 11 de marzo de 2024, como sigue:











Sentido: Información Confidencial

- · Archivos físicos (de concentración y trámite).
- · Archivos electrónicos.

Resultados de la búsqueda: El personal adscrito después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable a sus archivos, registros físicos y electrónicos obtuvo 30 registros, mismo que se remite en versión íntegra y pública y en formato PDF, tal y como se detalla en el Anexo 1 consistente en dos útiles impresas por ambas caras.

Por lo anterior, se solicita muy atentamente someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de los datos confidenciales de las 30 facturas, las cuales se refieren a Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT y Código QR, toda vez que constituyen información clasificada conforme a lo previsto en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...." (sic)

### Anexo 1

| Número<br>Consecutivo | Representación                        | Fojas | Datos testados   |
|-----------------------|---------------------------------------|-------|--|
| 1                     | Aguascalientes<br>Baja California Sur | 1     | Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de<br>Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del<br>Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello<br>Digital del SAT, Cadena Original del Complemento<br>de Certificación Digital del SAT y Código QR |
| 2                     | Baja California                       | 1     | Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de<br>Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del<br>Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello<br>Digital del SAT, Cadena Original del Complemento<br>de Certificación Digital del SAT y Código QR |
| 3                     | Baja California Sur                   |       | Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de<br>Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del<br>Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello<br>Digital del SAT, Cadena Original del Complemento<br>de Certificación Digital del SAT y Código QR |
| 4                     | Campeche                              | 1 .   | Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de<br>Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del<br>Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello<br>Digital del SAT, Cadena Original del Complemento<br>de Certificación Digital del SAT y Código QR |
| 5                     | Chihuahua                             | ]     | Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de<br>Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del<br>Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello<br>Digital del SAT, Cadena Original del Complemento<br>de Certificación Digital del SAT y Código QR |
| 6                     | Ciudad de México                      | Test. | Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de<br>Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del<br>Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello<br>Digital del SAT, Cadena Original del Complemento<br>de Certificación Digital del SAT y Código QR |

Felipe Carrillo PUE TO PUENTO PUENTO



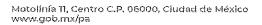




Sentido: Información Confidencial

| 7    | Coobuilla da Zaragaza |   | Número de fecture Fella Figuel (UUID) Número de       |
|------|-----------------------|---|---|
| ′    | Coahuila de Zaragoza  | 1 | Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de     |
|      |                       |   | Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del    |
|      |                       |   | Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello |
|      | 41.4                  |   | Digital del SAT, Cadena Original del Complemento      |
|      |                       |   | de Certificación Digital del SAT y Código QR          |
| 8    | Colima                | 1 | Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de     |
|      |                       |   | Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del    |
|      |                       |   | Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello |
|      |                       |   | Digital del SAT, Cadena Original del Complemento      |
|      |                       |   | de Certificación Digital del SAT y Código QR          |
| 9    | Durango               | 7 | Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de     |
|      |                       |   | Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del    |
|      |                       |   | Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello |
|      |                       |   | Digital del SAT, Cadena Original del Complemento      |
|      |                       |   | de Certificación Digital del SAT y Código QR          |
| 10   | Guanajuato            | 1 | Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de     |
|      |                       |   | Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del    |
|      |                       |   | Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello |
|      |                       |   | Digital del SAT, Cadena Original del Complemento      |
|      |                       |   | de Certificación Digital del SAT y Código QR          |
| 11   | Guerrero              | 1 | Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de     |
| 11   | Gderreto              | ' | Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del    |
|      |                       |   | Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello |
|      |                       |   |   |
|      |                       |   | Digital del SAT, Cadena Original del Complemento      |
| 10   | Hidologo              | 7 | de Certificación Digital del SAT y Código QR          |
| 12   | Hidalgo               | 1 | Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de     |
|      |                       |   | Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del    |
|      |                       |   | Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello |
|      |                       |   | Digital del SAT, Cadena Original del Complemento      |
| 3.77 |                       |   | de Certificación Digital del SAT y Código QR          |
| 13   | Jalisco               | 1 | Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de     |
|      |                       |   | Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del    |
|      |                       |   | Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello |
|      |                       |   | Digital del SAT, Cadena Original del Complemento      |
|      |                       |   | de Certificación Digital del SAT y Código QR          |
| 14   | Estado de México      | 1 | Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de     |
|      |                       |   | Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del    |
|      |                       |   | Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello |
|      |                       |   | Digital del SAT, Cadena Original del Complemento      |
|      |                       |   | de Certificación Digital del SAT y Código QR          |
| 15   | Michoacán             | 1 | Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de     |
|      |                       |   | Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del    |
|      |                       |   | Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello |
|      |                       |   | Digital del SAT, Cadena Original del Complemento      |
|      |                       |   | de Certificación Digital del SAT y Código QR          |
| 16   | Morelos               | 1 | Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de     |
|      |                       | • | Serie del Certificado del SAT. Número de Serie del    |
|      |                       |   | Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello |
|      |                       |   | Digital del SAT, Cadena Original del Complemento      |
|      |                       |   | de Certificación Digital del SAT y Código QR          |
| 17   | Nayarit               | 1 | Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de     |
|      | Tayanc                | 1 | Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del    |
| ı    |                       |   | Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello |
|      |                       |   | L ceranicado del Emisor, seno Digital del CFDI, sello |

Commence of the commence of th









Sentido: Información Confidencial

|    |                 |     | Digital del SAT, Cadena Original del Complemento<br>de Certificación Digital del SAT y Código QR   |
|----|-----------------|-----|--|
| 18 | Nuevo León      | ו   | Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de<br>Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del<br>Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello<br>Digital del SAT, Cadena Original del Complemento<br>de Certificación Digital del SAT y Código QR |
| 19 | Oaxaca          | 1   | Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de<br>Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del<br>Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello<br>Digital del SAT, Cadena Original del Complemento<br>de Certificación Digital del SAT y Código QR |
| 20 | Oaxaca          | 1   | Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de<br>Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del<br>Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello<br>Digital del SAT, Cadena Original del Complemento<br>de Certificación Digital del SAT y Código QR |
| 21 | Puebla          | 7   | Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de<br>Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del<br>Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello<br>Digital del SAT, Cadena Original del Complemento<br>de Certificación Digital del SAT y Código QR |
| 22 | Quintana Roo    | . 1 | Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de<br>Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del<br>Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello<br>Digital del SAT, Cadena Original del Complemento<br>de Certificación Digital del SAT y Código QR |
| 23 | San Luis Potosí | 1   | Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de<br>Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del<br>Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello<br>Digital del SAT, Cadena Original del Complemento<br>de Certificación Digital del SAT y Código QR |
| 24 | Sinaloa         | 1   | Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de<br>Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del<br>Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello<br>Digital del SAT, Cadena Original del Complemento<br>de Certificación Digital del SAT y Código QR |
| 25 | Sonora          | 1   | Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de<br>Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del<br>Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello<br>Digital del SAT, Cadena Original del Complemento<br>de Certificación Digital del SAT y Código QR |
| 26 | Tabasco         | 1   | Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de<br>Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del<br>Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello<br>Digital del SAT, Cadena Original del Complemento<br>de Certificación Digital del SAT y Código QR |











Sentido: Información Confidencial

| 27 | Tamaulipas | 1 | Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de<br>Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del<br>Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello<br>Digital del SAT, Cadena Original del Complemento<br>de Certificación Digital del SAT y Código QR |
|----|------------|---|--|
| 28 | Tlaxcala   | 1 | Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de<br>Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del<br>Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello<br>Digital del SAT, Cadena Original del Complemento<br>de Certificación Digital del SAT y Código QR |
| 29 | Yucatán    | 1 | Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de<br>Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del<br>Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello<br>Digital del SAT, Cadena Original del Complemento<br>de Certificación Digital del SAT y Código QR |
| 30 | Zacatecas  | 1 | Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de<br>Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del<br>Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello<br>Digital del SAT, Cadena Original del Complemento<br>de Certificación Digital del SAT y Código QR |

..." (sic)

ad/xm.dob.www

### CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA 5.-

Mediante Oficio número PA/CT/006/2024 de fecha tres de abril del año dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la Sexta Sesión Ordinaria, misma que se llevó a cabo el día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, determinándose conforme a lo previsto en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II, 111, 116 y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como son: Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT y Código QR; de terceras personas; datos vinculados con las 30 facturas del contrato 1311353 de la Compañía CREDIMOSA, S.A. DE C.V; datos que pueden hacer identificada o identificable a una persona física; y aprobando la entrega de copia simple en versión pública consistente de (30) fojas. emitidas por la Dirección General de Administración. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 98 fracción I, 113 fracción II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Motolinía II, Centro C.P. 06000, Cludad de México









### CONSIDERANDOS

### DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones II, III y IV, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83 y 84 fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 65 fracción II, 113, 118, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44 fracción II, 116 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016; y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

#### 11. **DEL ANÁLISIS:**

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende:

En la respuesta de la Dirección General de Administración, pone a disposición un total de treinta (30) fojas útiles, consistentes en la VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL PETICIONARIO, ES DECIR: 30 (FACTURAS) REGISTROS LOCALIZADOS DEL CONTRATO 1311353 DE LA COMPAÑÍA CREDIMOSA, S.A. DE C.V; lo anterior, por contener datos personales consistentes en: Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT y Código QR; de terceras personas; datos vinculados con las 30 facturas del contrato 1311353 de la Compañía CREDIMOSA, S.A. DE C.V; datos que pueden hacer identificada o identificable a una persona física, emitidas por la Dirección General de Administración, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, pueden hacer identificada o identificable a una persona física; por tratarse de información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 108, 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, dicha información es considerada de carácter confidencial.

### DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA III.

Felipe Carrillo PUERTO

Matolinía II. Centro C.P. 06000, Ciudad de México ealxm.dep.www





La unidad administrativa argumentó que la información proporcionada, se apegó a lo dispuesto en los artículos 108, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

### IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación de la información requerida por contener datos personales de carácter confidencial consistentes en: Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT y Código QR; de terceras personas; datos vinculados con las 30 facturas del contrato 1311353 de la Compañía CREDIMOSA, S.A. DE C.V; datos que pueden hacer identificada o identificable a una persona física, emitidas por la Dirección General de Administración, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial y de las constancias proporcionadas en la versión pública se observa que fueron protegidas en virtud de los razonamientos lógico-jurídicos siguientes:

# CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT):

Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que deberá entenderse como cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal. Por tanto, se actualizan las fracciones 1 y 2 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales y fiscales de una persona moral.

# CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN **DIGITAL DEL SAT:**

Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que de la cadena original se pueden obtener datos personales de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones. De acuerdo a lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los contribuyentes; así en el caso que nos ocupa, al acceder a la

Motolinía II, Centro C.P. 06000, Cludad de México www.gob.mx/pa

级标言言言。这种原则是这种原则是是一种,但是是一种的一种,但是是一种的一种的一种,但是是一种的一种的一种,但是是一种的一种,但是是一种的一种,但是是一种的一种,





Cadena Original, también se estaría dando acceso al RFC del particular; en virtud de lo anterior, resulta procedente la confidencialidad de dicho dato, de conformidad con el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia.

### **FOLIO FISCAL:**

Que en la Resolución RRA 7502/18 y RRA 09673/20 el INAI advierte que el número de folio de la factura permite identificar el documento emitido. La factura electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que utiliza estándares técnicos de seguridad internacionalmente reconocidos garantizar la integridad, confidencialidad, para autenticidad, unicidad y no repudio de la factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel, debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo por parte de la persona moral en caso de búsqueda del documento fuente y, en su caso, llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT). En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida. En consecuencia, el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones 1 y 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.

# NÚMERO DE SERIE DEL CSD CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL (CSD) – SAT:

Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el certificado de sello digital o el número de Serie del Certificado de Sello Digital, es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria, el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada20. El sello digital es el

11







conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. El Sello Digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Para el caso que nos atañe, el Sello Digital del CFDI correspondiente a una persona física, daría cuenta del autor de documento, que es una persona de derecho privado. En ese sentido, de acuerdo con lo anterior, se tendría que dicho dato da cuenta de la información de una persona de derecho privado, lo cual resultaría su clasificación. Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

# SELLO DIGITAL DEL EMISOR - SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT):

Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria. El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original. De acuerdo con lo señalado, y toda vez que dar a conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos personales de quien la emitió, se concluye que dicha información debe considerarse como confidencial en términos del artículo 113, fracciones 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su clasificación resulta procedente.

### SELLO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI):

Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) es el resultado de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura o de cualquier otro certificado de sello digital y a los datos de la misma; es decir, funge como la firma del emisor del comprobante y lo integra el sistema que utiliza el contribuyente para la emisión del



Sentido: Información Confidencial

mismo. Además, dicho sello digital contiene datos personales del contribuyente emisor, a saber, el nombre y RFC; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a todos los datos personales del contribuyente. Derivado de lo anterior, se advierte que el sello digital del CFDI da cuenta tanto de un dato único e irrepetible con el que se otorga certeza a los actos realizados por su titular, por lo que se vincula con su credibilidad al momento de firmar un comprobante fiscal, así como del nombre y el RFC del contribuyente emisor. Derivado de lo anterior, resulta procedente su clasificación en términos del artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de la materia.

# SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:

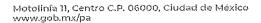
Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que la serie del certificado del emisor es un documento electrónico proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual está vinculado al certificado de la firma electrónica avanzada y, por tanto, a la identidad de su propietario, en este caso una persona moral, debido a que su función es habilitar al titular para emitir y sellar digitalmente facturas electrónicas. Por medio de ellos, el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita; garantizándose el origen de las mismas, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de la firma electrónica avanzada. En ese sentido, se desprende que dicho dato contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

# **CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL (CSD) - SAT:**

El Certificado de Sello Digital (CSD) es un documento electrónico mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su certificado. El CSD es expedido por el SAT para uso específico de la generación de Comprobantes Fiscales Digitales (CFD) así como Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet (CFDI). Por sellar ellos, contribuyente puede medio de el electrónicamente la cadena original de los comprobantes fiscales digitales (como facturas electrónicas u otros) que emita en cada una de sus sucursales, así se tendrá identificado el origen del comprobante fiscal digital, junto con la unicidad y las demás características que tienen los certificados digitales (integridad, no repudio, autenticidad y confidencialidad). El CSD, está compuesto de una llave pública, una

Pelipe Carrillo
PUERTO
Indicator of Artifactor

13







privada y su respectiva contraseña. En virtud de lo anterior este Comité de Transparencia considera que el CDS contiene información de carácter confidencial y por lo tanto debe clasificarse, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

# **IDENTIFICADOR ÚNICO UNIVERSAL (UUID):**

El Comité de Trasparencia de la Procuraduría Agraria considera que el Identificador Único Universal (UUID por sus siglas en inglés) se compone de una cadena de dígitos alfanuméricos que sirve para identificar la validez de los folios digitales o comprobantes fiscales digitales por Internet. En el caso del Sistema de Administración Tributaria (SAT), el UUID es el equivalente al folio fiscal que se entregaba a los contribuyentes, es uno de los componentes obligatorios que debe contener la facturación electrónica del SAT y que asignan los Proveedores Autorizados de Certificación (PAC) en el momento de validar el documento. Cada registro debe identificar la operación relacionándola con el UUID, o bien, con la documentación comprobatoria. El UUID es un elemento clave en la emisión de facturas y otros comprobantes digitales, ya que estos forman parte del timbre fiscal, sirve para comprobar la autenticidad de las facturas electrónicas y relacionar comprobantes fiscales entre sí. En consecuencia, el UUID es información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracciones 1 y 2, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que resulta procedente su clasificación.

## SELLO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI):

El sello del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) consiste en un nodo requerido para precisar la información del contribuyente receptor del comprobante, y autorizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el cual es generado con la información del código de barras bidimensional y la cadena original que se obtienen de la factura electrónica; estos dos últimos están integrados entre otros caracteres, con el RFC del receptor; por lo anterior resulta procedente su clasificación debido que constituyen datos personales que de hacerse públicos, terceras personas podrían tener acceso a la información patrimonial del titular, lo que pondría en riesgo su información fiscal o patrimonial. En consecuencia el sello del CFDI es un dato personal susceptible de ser clasificado como confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

### SELLO DIGITAL Y/O CÓDIGO BIDIMENSIONAL:

2024
Felipe Carrillo
PUERTO







De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, este Comité considera necesario clasificar dato personal, con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

## CÓDIGO QR.

Que en la Resolución RRA 7502/18, el INAI advierte que el código QR (del inglés Quick Response Code, código de respuesta rápida) es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción 1 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública.

De lo anterior, este Comité confirma la protección de los datos personales consistente en: Número de factura, Folio Fiscal (UUID), Número de Serie del Certificado del SAT, Número de Serie del Certificado del Emisor, Sello Digital del CFDI, Sello Digital del SAT, Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT y Código QR; de terceras personas; datos vinculados con las 30 facturas del contrato 1311353 de la Compañía CREDIMOSA, S.A. DE C.V; datos que pueden hacer identificada o identificable a una persona física, emitidas por la Dirección General de Administración, pueden hacer identificada o identificable a una persona física, considerados como datos personales, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con relación al artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.









## Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; ...

### Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

# Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- 1. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.



Sentido: Información Confidencial

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo a la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

Tipo de Tesis: Aislada Época: Novena Época. Registro: 191967.

Instancia: Pleno.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XI, abril de 2000. Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LX/2000. Página: 74)

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 60. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

V. MODALIDAD DE ACCESO (COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA) EN FORMATO DIGITAL PDF.

PUERTO

17





Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la versión pública de **treinta** (30) fojas útiles, consistentes en: 30 (FACTURAS) REGISTROS LOCALIZADOS DEL CONTRATO 1311353 DE LA COMPAÑÍA CREDIMOSA, S.A. DE C.V; es procedente clasificar la información de carácter confidencial. Lo anterior, de conformidad con los artículos 145 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 141 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo que resulta procedente conceder de manera gratuita en formato digital PDF al peticionario la información consistente en copia simple de la versión pública.

### VI. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

### 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6. Señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquélla que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

# 2. LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

**Artículo 83.** Señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

**Artículo 84.** Señala que para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de







conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;

II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

# 3. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 134.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo. Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

**Artículo 141.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

1(9)





- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha ley.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

# 4. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**Artículo 65.** Señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. <u>Confirmar, modificar o revocar</u> las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, <u>clasificación de la información</u> y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

SIOTE y GI

Pelipe Carrillo
PUERTO
Notable at Assertación
Bit Montal

4

Motolinía II, Centro C.P. 06000, Cludad de México www.gob.mx/ba

Sentido. Información Como

Artículo 113. Señala que considera información confidencial.

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

**Artículo 140.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- Confirmar la clasificación;
- Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

**Artículo 145.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

Felipe Carrillo PUERTO





La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante. Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley.

5. LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I.Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II.Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

### Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

J









III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- a. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- b. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- c. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

- 6. LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE ATENCIÓN A SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
  - 25. Que el Instituto tiene entre sus atribuciones, las de auxiliar, orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información y elaborar los sistemas para los trámites internos y los formatos necesarios para su atención, que aseguren la mayor eficiencia en su gestión.

Vigésimo cuarto. Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

2024
Felipe Carrillo
PUERTO

27.5





En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarlo en el Sistema, cuando proceda.

Cuando en una misma solicitud se requiera información que esté disponible públicamente e información que no lo esté, se atenderá la solicitud en el plazo de veinte días hábiles.

Vigésimo quinto. Si el área considera que la información solicitada es reservada o confidencial, dentro de los ocho días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud de información, deberá, en su caso, remitir al Comité de Transparencia por conducto de la Unidad de Transparencia, tanto la solicitud, como el documento a través del cual se funde y motive la clasificación. En todo caso, el Comité emitirá una resolución fundada y motivada, en la que confirme, modifique o revoque la clasificación, misma que deberá registrarse en el Sistema.

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista en los artículos 113, fracción I, 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, que determinan procedente la entrega de la documentación solicitada en versión pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

Felipe Carrillo
PUE

PUE

PURA





### RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracción II y 140, párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44 fracción II y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo quinto de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a las solicitudes de acceso a la información pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, SE CONFIRMA la clasificación de la información confidencial sobre los datos personales contenidos en la documentación en versión pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en términos de lo expuesto en los considerandos cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se le concede al solicitante de manera gratuita, en formato digital PDF de copia simple de la versión pública, conforme a lo estipulado en el numeral V de la presente resolución.

**TERCERO.** – Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 125 y 132 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.** - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 102 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia.

**QUINTO. -** Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.







Sentido: Información Confidencial

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

Lic. Andrés Oclica Sánchez

Titular de la Unidad de Transparencia

Lic. Daniel Álvarez Cruz

Responsable del Area Coordinadora

de Archivos

Dr. Francisco Javier Coquis Velasco Titular del Órgano Interno de Control en la Procuraduría Agraria

